

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
77320939262**

**MAESTRANZA Y SERVICIOS INTEGRALES
METALMECANICOS CACHAPOAL S A
96.986.330-8**

**CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O DE
PARTES DE EDIFICIOS**

**Ha lugar a la solicitud para obtener la calidad de
Agente Retenedor del IVA que afecta a los contratos de
instalación o confección de especialidades, conforme a
Resolución Ex. N° 142 de 26/12/2005.**

Rancagua, 08/07/2020

RES. EX. N° 77320101923 /

VISTOS: 1.- Lo dispuesto en el N° 5, de la Letra B) del Artículo 6 del Código Tributario, D.L. 830 de 1974; el Artículo 3 inciso 3, del D.L. 825 de 1974 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la Resolución Ex. N° 142 de 26.12.2005, que dispone el cambio de sujeto total de derecho del IVA en actividades de la construcción, la Resolución Exenta SII N°2 del 12/01/2018, y;

2.- La solicitud de fecha 17/06/2020, presentada por don [REDACTED] en representación de MAESTRANZA Y SERVICIOS INTEGRALES METALMECANICOS CACHAPOAL S A, Rut 96.986.330-8, con domicilio en [REDACTED], por medio de la cual solicita se le otorgue la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en los contratos de instalación o confección de especialidades que contraten, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 142 de 26/12/2005 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial con fecha 29/12/2005; y

CONSIDERANDO: 1° Que, de acuerdo al resolutivo N° 1 de la Resolución Exenta SII N° 142 de 26.12.2005, dispone el cambio total del sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado en los contratos de instalación o confección de especialidades a las empresas constructoras que contraten la ejecución de este tipo de obras, y que declaren en primera categoría su renta efectiva, mediante contabilidad completa, siempre que cumplan con los requisitos que se indican en el resolutivo N° 3 de la misma Resolución.

2° Que, el resolutivo N° 3 de la Resolución Exenta SII N° 142 de 26/12/2005, establece que, las empresas constructoras que tendrán la calidad de agentes retenedores de Impuesto al Valor Agregado, deben cumplir copulativamente los siguientes requisitos: a) Ser contribuyentes del Impuesto a las Ventas y Servicios, que declaren el Impuesto a la Renta de la Primera Categoría sobre la base de renta efectiva de su actividad mediante contabilidad completa, y b) Tener un Capital Propio Tributario al 31 de diciembre, o a la fecha de inicio de actividades, cuando ésta sea posterior, igual o superior a 4.550 UTM, y haber realizado ventas o servicios netos del giro constructora, en cualesquiera de los últimos tres años por un valor igual o superior a 36.425 UTM.

3° Que, en el Informe N° 302 de fecha 03/07/2020, emitido por el Grupo N° 3 del Departamento de Fiscalización de la VI Dirección Regional Rancagua, se determinó que cumple copulativamente con los requisitos de ser contribuyente del Impuesto a las Ventas y Servicios, que declara el Impuesto a la Renta de la Primera Categoría sobre la base de renta efectiva mediante contabilidad completa, que usted tiene 42.753,75 UTM de Capital Propio Tributario al 31 de diciembre de 2019 Y 140.932,99 UTM de ventas en el ejercicio comercial 2019.

4° Que, el resolutivo N° 7 de la Resolución Exenta SII N° 142 de 26.12.2005, faculta al Director Regional para autorizar a ciertos contribuyentes para que detenten la calidad de Agente Retenedor conforme al cambio de sujeto dispuesto en dicha Resolución.

5° Que, en el resolutivo N°2 de la Resolución Exenta N°2 del 12/02/2018, establece que los agentes retenedores que disponen cambio de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado en las actividades de la construcción, conforme a la Resolución Exenta SII N° 142 de 26.12.2005, deberán emitir las facturas de ventas respectivas y, además, retener, declarar y enterar en arcas fiscales el porcentaje de Impuesto al Valor Agregado establecido en dicha Resolución, independiente de la condición de emisor electrónica que pueda tener el prestador de estos servicios.

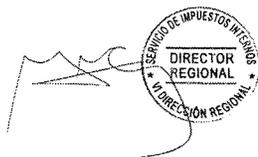
6° Que, en el presente caso, los fundamentos y antecedentes que se tuvieron a la vista han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 7 de la Resolución Ex. SII N° 142 del 26.12.2005, otórguese a MAESTRANZA Y SERVICIOS INTEGRALES METALMECANICOS CACHAPOAL S A, Rut 96.986.330-8, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado, que afecta a los contratos de instalación o confección de especialidades.

La presente Resolución regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del peticionario, y se mantendrá vigente en forma indefinida, siempre que se dé cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución Ex. N° 142 de 2005. El incumplimiento de dichas obligaciones producirá la caducidad de esta Resolución y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente
por Mario Gonzalez
Zuniga
Fecha: 2020.07.08
20:16:47 -04'00'

MARIO CESAR GONZALEZ ZUÑIGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

MAESTRANZA Y SERVICIOS INTEGRALES METALMECANICOS CACHAPOAL S A

Rep. Legal

- Departamento de Fiscalización

- Grupo N° 3